

HERMOSILLO, SONORA, 12 DE OCTUBRE DEL 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

02201



Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado.”¹

Los funcionarios públicos están al servicio de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por las leyes que reglamenten su función, para que la entidad pública pueda desempeñar a cabalidad las funciones que la Constitución y las leyes le encomiendan.

¹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *El Sistema de Responsabilidades de las Servidores Públicos*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 85-86.

Los funcionarios públicos deben actuar pegados estrictamente a lo que la ley les permite, sin que quede espacio para que actúen por libre albedrío, cada decisión debe estar debidamente fundada y motivada, y a cada acto, solicitud y petición debe recaer una respuesta por escrito, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8 establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”²

Tal y como lo establece el precepto constitucional anteriormente expuesto, cuando el gobernado ejerce su derecho de petición, la autoridad está obligada a brindarle una respuesta, en sentido positivo o en sentido negativo, pero siempre por escrito, pues es un principio constitucional, un derecho humano y una obligación de los servidores públicos.

Un aspecto sumamente importante es la calidad en los servicios públicos, la cual es fundamental para fortalecer a los municipios de México y convertirlos en detonante del desarrollo económico nacional.

² Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el año 2019 el INEGI emitió la última encuesta nacional sobre calidad e impacto gubernamental, la cual tiene como objetivo es proporcionar a la población información general obtenida sobre la evaluación que la misma ciudadanía otorga a los tramites, pagos, servicios públicos y los diferentes contactos con las autoridades, permitiendo medir la satisfacción de los usuarios, destacando los siguientes puntos:

- *Durante 2019, el 43.8% de la población se manifestó satisfecho con el servicio de salud en el IMSS.*
- *Por otra parte, solo el 19.5% recibió atención de salud en el ISSSTE en hospitales o clínicas sin saturación de usuarios.*
- *Respecto a los servicios de salud estatales, únicamente el 35.9% manifestó que había disposición de los medicamentos necesarios.³*

Pero, ¿qué pasa cuando el derecho del ciudadano es violentado?, ¿qué pasa ante las omisiones de los servidores públicos, o las acciones contrarias a una función pública de calidad?, es en ese momento que comienza un largo y sinuoso camino en busca de respuestas, en busca de justicia o soluciones, por lo que en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que el Congreso del Estado debe, como órgano de representación más inmediato al pueblo, y como el recinto donde se encuentran los representantes del ciudadano, electos por y para el pueblo, convertirse en un ente mediador, proveedor de un espacio de audiencia y acercamiento entre el

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

ciudadano que considera violentados sus derechos, y los servidores públicos que hayan intervenido en el asunto.

Para lo cual se propone la creación de un comité especial para cada solicitud ciudadana de intervención del legislativo, con una integración aleatoria, cuyo fin será atender cada asunto que se presente única y exclusivamente, dicho comité se denomina "de justicia para el ciudadano", ya que surge de la solicitud de intervención de una persona que se encuentra en estado de indefensión, o que considera violentados sus derechos, al Poder Legislativo para que sirva de puente entre el ciudadano y el servidor público que no le dio respuesta a una petición, que dio una respuesta insatisfactoria para el ciudadano o que cometió alguna acción u omisión que está perjudicando al usuario.

A continuación, hago referencia a algunos ejemplos que pudieran ameritar la creación de dicho comité:

1. Justicia pronta y expedita: Un caso pudiera ser el ciudadano que fue víctima de un delito, lo denuncia ante el Ministerio Público, y al presentar la denuncia le dan la opción de hacer uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, a lo cual accede, en mediación, la persona denunciada acepta haber cometido el delito y solicita un plazo de 10 días para llevar a cabo la reparación del daño, se cumple el plazo establecido y el denunciado no cumple con el acuerdo tomado en mediación, lo correspondiente, es que la denuncia siga su cauce legal, y se integre la carpeta de investigación correspondiente por parte del Ministerio Público, pero a pesar de los múltiples escritos presentados por el denunciante, el caso tiene un año sin que sea

investigado, sin que se le dé trámite y sin que sea resuelto, en ese momento, el ciudadano presenta una solicitud de intervención ante el Poder Legislativo manifestando la omisión por parte del Órgano impartidor de justicia, específicamente del Ministerio Público encargado de la investigación y de la representación de la víctima en materia penal, en ese momento el Congreso integra un comité de justicia para el ciudadano para ese caso en específico.

2. Acceso a la salud: Otro caso puede ser el de una ciudadana con VIH que requiere un medicamento que le fue prescrito de manera indefinida, esto es, siempre tiene que estar tomando dicho medicamento que tiene un costo elevado, ella se atiende en una clínica del gobierno, y es dicha institución quien le proporciona de manera gratuita dicho medicamento, hasta que de manera repentina deja de hacerlo, alegando que dejó de solicitarse al proveedor, la ciudadana se ve afectada por la acción del servidor público de dejar de incluir en la lista de medicamentos solicitados al proveedor el medicamento que ella tiene prescrito de por vida, y que por la falta del mismo, comienza a ver afectaciones en su salud, por lo cual solicita la intervención del Poder Legislativo.
3. Prisión preventiva: Se puede dar el caso en el que el Juez dicte a un presunto infractor de la ley prisión preventiva por el delito que supuestamente cometió, dicha medida cautelar estará vigente mientras se integra la carpeta de investigación, cuyo plazo otorgado para su integración se fija en 6 meses, al pasar esos meses, se espera que se fije fecha para audiencia, mientras que el imputado sigue en prisión preventiva, dicha audiencia se fija

para dentro de un mes por tema de agenda judicial, y al llegar la fecha de difiere un mes más, en ese momento el imputado quien ya tiene más de 7 meses en prisión preventiva, solicita la intervención del Poder Legislativo, buscando una solución a su situación jurídica.

Muchos pudieran ser los ejemplos que pudiera describir por los que un ciudadano pudiera solicitar la intervención del Poder Legislativo en busca de justicia, ayuda u orientación ante una acción u omisión de un servidor público, y muchos pueden ser los casos en que nuestra intervención como poder pude hacer la diferencia para un ciudadano en estado de indefensión, esto sin violentar la autonomía de las instituciones, no se pretende ser un órgano juzgador, se pretende servir al ciudadano siendo un puente mediador entre ellos y los servidores públicos.

Nuestros representados necesitan más de nosotros, nuestro trabajo como legisladores y legisladoras va más allá de hacer leyes, de promover iniciativas, aprobar presupuestos, los ciudadanos nos necesitan, realicemos acciones para que vean en el Congreso del Estado un aliado en la búsqueda y acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un capítulo IV al Título Sexto, y un artículo 114 BIS, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE JUSTICIA PARA EL CIUDADANO

Artículo 114 BIS. – Cuando se reciba una solicitud ciudadana que busque la intervención del Poder Legislativo en un determinado asunto, se conformará el comité de justicia para el ciudadano, el cual tendrá como objetivo proteger el derecho de petición que el ciudadano considere violentado por un servidor público al no haber recibido respuesta a una solicitud, o al considerarse afectado por las acciones u omisiones del servidor público en el desarrollo de sus deberes, buscando en todo momento brindar protección al ciudadano, debiendo preponderar le derecho de audiencia, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Al recibir la solicitud ciudadana, la Mesa Directiva del Congreso del Estado la hará del conocimiento del Pleno para que se conforme el comité de justicia para el ciudadano para ese asunto en específico, la cual estará conformada por una Presidencia y cuatro diputados y diputadas que no podrán formar parte de los siguientes comités que se conformen, hasta agotar la participación de todos los diputados y diputadas que integran la Legislatura.

2. Una vez conformado el Comité de justicia para el ciudadano se hará del conocimiento del ciudadano su integración, así mismo se le informará que será quien se encargue de analizar y verificar la procedencia de su solicitud. En caso de que se determine que la solicitud no es procedente deberá manifestarle por escrito al ciudadano la razón.
3. Una vez determinada la procedencia de la solicitud, la Presidencia del comité de justicia para el ciudadano notificará por escrito al servidor público referido por el ciudadano la existencia de la solicitud, brindando la oportunidad de que en un plazo máximo de 15 días proporcione una respuesta, una ampliación o modificación de la misma, o lo que a su derecho convenga. El plazo máximo de respuesta podrá reducirse hasta 72 horas en caso de evidente urgencia, calificada por la mayoría de la comisión.
4. En caso de no obtener respuesta de parte del servidor público, o de que la misma no sea satisfactoria para los integrantes del comité, se citará a comparecer al servidor señalado por el ciudadano en un plazo máximo de 15 días hábiles, para que informe a los diputados integrantes del comité la razón de la acción u omisión señalada por el ciudadano. El plazo máximo de respuesta podrá reducirse hasta 72 horas en caso de evidente urgencia, calificada por la mayoría de los diputados integrantes del comité.
5. En la comparecencia tendrán derecho a estar presentes con derecho a voz los diputados integrantes del comité de justicia para el ciudadano integrada para ese caso en específico, el ciudadano

que presenta la solicitud y el servidor público señalado por el mismo.

6. Una vez celebrada la comparecencia, el comité de justicia para el ciudadano deberá emitir un acuerdo de:
 - a. Improcedencia, en caso de que el servidor público compruebe la imposibilidad de una respuesta satisfactoria al ciudadano.
 - b. Acuerdo entre las partes, se emitirá cuando las partes logren conciliar para atender el asunto que dio origen a la solicitud.
 - c. Recomendación pública no vinculatoria, se emitirá en caso de que no se llegue a un acuerdo entre las partes y el comité considere la viabilidad de la solicitud presentada por el ciudadano. En la misma deberá fundamentar la recomendación y señalar las posibles consecuencias jurídicas en caso de omitir su atención.

Artículo 115 BIS.- Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá lo actualizado el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, la falta de respuesta o seguimiento al acuerdo al que se refiere el artículo anterior por parte del servidor público a quien se dirigió mismo y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el órgano correspondiente, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso, informando de todos estos actos al Pleno del Congreso del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA


DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ


DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES